GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 066 -2019-GGR-GR PUNO

PUNO, 14 MAR 2019

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 1755-2019-GGR, sobre solicitud de reposición en el cargo por despido arbitrario, presentada por don **JOSE LUIS CAJAVILCA CHOQUEMAMANI**;

CONSIDERANDO:

Que, don JOSE LUIS CAJAVILCA CHOQUEMANI (en adelante, el administrado) mediante escrito con registro N° 1712 de fecha 14 de Febrero del 2019, solicita reposición por despido arbitrario en el cargo de Asistente Técnico de Supervisión en la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional Puno. Argumenta que ha laborado desde el 15 de noviembre del 2017 hasta el 31 de Diciembre del 2018, señala que se ha mantenido en la institución por un periodo de 1 año de trabajo, que si bien es cierto que este vínculo laboral se inició sin que medie entre las partes un contrato (material) laboral, también lo es que desde el inicio este vínculo laboral se estableció contando con los elementos esenciales que la ley ha determinado para que exista una relación laboral jurídicamente valida a la que hace mención el artículo 4° de la ley de Productividad y Competitividad Laboral con una remuneración de S/. 3,004.00 soles, y demás que allí se expone;

Que, con relación a los argumentos esgrimidos por el administrado, quien afirma debe probar, en esa línea, se procedió a verificar a través de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad a los fundamentos del petitorio y las pruebas ofrecidas tales como son las Boletas de pagos y descuentos correspondiente a los meses y/o periodos que señala, en efecto se tiene el Informe N° 057-2019-G.R-PUNO-ORA/ORH de fecha 28 de febrero del 2019 que desvirtúa las afirmaciones del administrado en todos sus extremos, consiguientemente dicho informe técnico forma parte de la presente;

Que, es necesario aclarar, que el pliego Gobierno Regional Puno, tiene régimen laboral del Sector Público y se rige por el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Para evidenciar el hecho en cada una de las boletas de pagos y descuentos está considerada la normatividad remunerativa correspondiente al sector público nacional, y nunca ha funcionado el pliego Gobierno Regional Puno bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 "Ley de Productividad y Competitividad Laboral", que corresponde al sector privado. Partiendo desde ese punto de vista, el régimen laboral invocado erróneamente por el administrado deviene en improcedente en dicho extremo;

Que, independientemente del régimen laboral aclarado, hechos y las pruebas ofrecidas, es necesario pronunciarnos sobre el fondo del asunto. El administrado ha trabajado en diferentes obras ejecutadas por el Gobierno Regional Puno por la modalidad de administración directa a través de presupuesto de

proyectos de inversión pública. En tal sentido, por los meses señalados (15.11.17 al 31.12.18) el Gobierno Regional Puno ha pagado las remuneraciones a cargo de obras contenido en los expedientes técnicos de cada obra y/o proyecto de inversión pública y no precisamente en el cargo de Asistente Técnico de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos con cargos de diferentes obras y bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, aun mas el cargo de asistente técnico de supervisión no está considerada dentro de la Oficina en referencia;

Que,es importante precisar que los Proyectos de Inversión Pública - PIP se rigen de acuerdo al objeto "ejecución de obras", tiempo "determinado", presupuesto "considerado dentro del expediente técnico de obra", personal requerido y modalidad "contrato verbal", no obstante a ello se paga todos los derechos laborales, incluido la liquidación, cuya información detallada encontramos en el contenido del Informe N° 057-2019-G.R-PUNO-ORA/ORH, que forma parte de la presente;

Que, de lo expuesto, el administrado ha recibido sus remuneraciones a cargo de obras de proyectos de inversión pública por el periodo señalado conforme a la ultima boleta de pago del mes de diciembre del 2018, ofrecido por el mismo administrado, cuyos pagos es concordante con la información sistematizada en SUNAT, consiguientemente se procedió a la cancelación del último pago al 31 de diciembre del 2018;

Que, asimismo, el fundamento del contrato de personal a cuenta de obras de proyectos de inversión pública está previsto en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrada y de Remuneraciones del Sector Publico aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM ***"Las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se facultará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada. b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualesquiera sea su duración, y c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios siempre y cuando sea de duración determinada".*** Énfasis agregado;

Que, en conclusión.- El administrado ha trabajado (Nov.2017 al mes Dic.2018) a cargo de diferentes obras de proyectos de inversión pública que ejecuta el Gobierno Regional Puno en condición de obrero asignado en cargos y obras diferentes y no precisamente en el cargo señalado por el administrado, por cuya labor se le remuneró y liquidó mensualmente conforme se tiene de las boletas de pagos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, consiguientemente no es verdad que haya laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, por otro lado, precisamos que al caso tampoco es aplicable el Articulo 1° de la Ley N° 24041, dicha ley solo alcanza al personal contratado en plaza orgánica, que no es el caso, por tanto la solicitud de reposición por despido arbitrario deviene en improcedente; y

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 066 -2019-GGR-GR PUNO

14 MAR 2019

PUNO, ...

Estando a la Opinión Legal N° 098-2019-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 064-2019-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el contenido del escrito de don **JOSE LUIS CAJAVILCA CHOQUEMAMANI**, sobre reposición en el cargo de Asistente técnico en la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional Puno, por las consideraciones expuestas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL Gerencia General Regional PUNO

DIONE PACOTICONA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL Vº Bº OFICINA DE ASESORIA JURIDICA